

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el demandado manifiesta tener conocimiento sobre la demanda ejecutiva en su contra.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diecinueve (19) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00243-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado por el Despacho que el señor Walter Núñez Espitia, a través de memorial allegado por correo electrónico manifestó tener conocimiento de la demanda y solicita se le notifique por conducta concluyente y se le envíe el expediente. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente (el día de presentación del escrito), al señor Walter Núñez Espitia del auto del 16 de julio de 2021, en el que se ordenó librar mandamiento de pago y de las actuaciones que se han surtido hasta el momento dentro del presente proceso.

Respecto de los términos indicados en los artículos 91 y 301 *Ibidem*, se dará aplicación a lo preceptuado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se enviará copia de la totalidad del expediente a la parte demandada al correo electrónico aportado por él, traslado que se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje en el buzón de correo, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De otra parte, se agrega al proceso y pone en conocimiento de las partes el oficio recibido de Caja Honor, comunicando la eficacia de la medida de embargo decretada.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE

Paola Janneth Ascencio Ortega

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 145 el
20 de agosto de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria